

ante los Alcaldes la pidieren, conforme a las Leyes,
y Pragmaticas de estos Reynos, sin hacer coechos, ni lle-
var otros demasiados, atendiendo al beneficio, y bien
comun de la Republica, guardando en todo el serv.
señor nro señor, el ixs. M. y mis; y otorgarian
fiancas legas, llanas, y abonadas q. se obliguen a que
daran cuenta, y residencia de dichos oficios en los treinta
dias de la Ley, cada, y quando, y a quien por mi
les fuere mandado, y q. pagaran lo q. contra ellos
fuere juzgado, y sentenciado. Lo qual fho mando los
reciban, y admitan al vero, y ejercicio de dichos
oficios, y los hayan, y tengan por tales oficiales
de Concejo correspondiendoles con los dños. q. les
fueren devidos, y les guarden todas las onzas, pre-
heminencias, y prerrogativas que han gozado sus
antecesores, sin q. les falte cosa alguna, q.
para todo ello, lo anexo, y depende les doy po-
der, y facultad, y los elijo, y nombro por tales oficia-

